

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole se encuentra pendiente por resolver la solicitud impetrada por el señor JOSE MAURICIO OVIEDO. Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, junio 15 de 2021.

**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTA REAL  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: ALVARO VELASQUEZ SANTIBAÑEZ  
RADICACION: 763064089001-2018-00146-00

**AUTO No. 329**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra, (V.), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El señor JOSE MAURICIO OVIEDO, en su calidad de rematante adjudicatario, presenta escrito con fecha de febrero 17 de 2021, mediante el cual, solicita la devolución de los dineros cancelados por concepto de predial, energía, acueducto y gas natural; anexando los memoriales presentados el 16 de septiembre del 2019

Una vez revisado el expediente se tiene que, al memorial presentado, fechado del 20 de enero de 2020, se le dio trámite mediante auto No.125 del 12 de febrero del mismo año, en el cual se requiere al Dr. ORLANDO VERGARA, en calidad de secuestre, a fin de que informara la fecha en que se efectuó la entrega del bien inmueble distinguido con folio de matrícula 373-67852 al Sr. JOSE MAURICIO OVIEDO, una vez vencido el termino el secuestre allego contestación aportando acta de entrega de bien inmueble suscrito **el 06 de marzo del 2020**.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, y el memorial presentado el día 17 de febrero del hogaño, se tiene que de conformidad a lo consagrado en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, que expresa lo siguiente:

Art. 455 numeral 7 del C. G. P.:

*“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado”.*

En consecuencia, no es procedente hacer la devolución de los dineros correspondientes al pago de impuesto predial, energía, acueducto y gas natural al señor Mauricio Oviedo, toda vez que dicha solicitud no fue presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, y a contrario sensu se ordenara la entrega a las partes el dinero reservado tal y como lo estipula el artículo en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

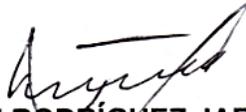
**RESUELVE:**

**PRIMERO:NO ACCEDER** a la solicitud impetrada por el señor MAURICIO OVIEDO, conforme a la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega a las partes el dinero reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, al tenor del artículo 455 numeral 7 del C. G. P

**TERCERO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTROICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. <b>075</b>, de hoy, <b>16 de junio de 2021</b> siendo las <b>7:00 A.M.</b></p>  <p><b>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</b> Secretaria</p>
--